



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 ENE. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

87265/23



As. 262

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiada, de la fracción del inmueble empadronado con el N° 10.982 (p) (diez mil novecientos ochenta y dos) ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Paysandú;-----

RESULTANDO: I) que la fracción del inmueble de referencia se expropia con destino de asiento de la Estación 30/15 kV en las cercanías de la localidad de Piedras Coloradas del departamento de Paysandú;-----

II) que el motivo de la construcción de la futura Estación es de acuerdo a la necesidad de UTE respecto a garantizar la calidad del servicio y respaldo de los suministros;-----

III) que el Departamento de Bienes Raíces de UTE tasó la fracción a adquirir en la suma equivalente a U.I. 15.500 (unidades indexadas quince mil quinientas);-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que es necesario para que UTE brinde el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;-----

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;-----

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, los Decretos Leyes N° 14.694, de 1 de setiembre de 1977, y N° 15.031, de 4 de julio de 1980, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Designase para ser expropiada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), la fracción del

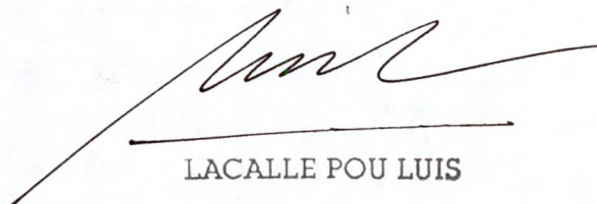
inmueble empadronado con el N° 10.982 (p) (diez mil novecientos ochenta y dos) ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Paysandú y que según plano de mensura N° 1646 del Departamento de Bienes Raíces de julio de 2022, levantado por el Ing. Agrim. Facundo Ibargoyen, consta de un área de 3750 m² 00 dm², que se deslinda de la siguiente forma: al Noroeste, recta de 50,00 metros lindando con predio de la Administración de Ferrocarriles del Estado sin empadronar, al Noreste recta de 75,00 metros lindando con resto del padrón N° 10.982, al Sureste recta de 50,00 metros lindando con el resto del padrón N° 10.982 y al Suroeste recta de 75,00 metros lindando con el padrón N° 6685.-----

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.-----

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027, de 17 de junio de 1980.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.-----

ES



LACALLE POU LUIS